

## CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

### PRESIDENCIA

#### ARTÍCULO 14

*“Al inicio de cada año, los Entes Públicos deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

*II. Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables;*

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación: 24 de agosto de 2009.)

#### **Artículo 122, párrafo quinto y sexto; Apartado C, Base Cuarta, fracción II.-**

...

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función Judicial del fuero común en el Distrito Federal.

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

...

**C.** El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

...

**BASE CUARTA.-** Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común:

...

**II.-** La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la

Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también presidirá el Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, elegidos mediante insaculación; uno designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrado y durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

El Consejo designará a los Jueces de Primera Instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial;

## **ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación: 28 de abril de 2008.)

**Artículo 83.** La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en los términos que, conforme a las bases que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este Estatuto, establezca la ley orgánica respectiva.

(Párrafo reformado, D.O.F. 12 de diciembre de 1995)

El Consejo se integrará por siete miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; un magistrado, un juez de primera instancia y un juez de paz, electos mediante insaculación; dos consejeros designados por la Asamblea Legislativa y uno por el Jefe de Gobierno. Los tres últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades

jurídicas. Los Consejeros deberán reunir los requisitos que para ser magistrado establece la ley.

(Párrafo reformado, D.O.F. 4 de diciembre de 1997) (republicado, G.O. 12 de enero de 1998)

Los Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán sustituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

Los Consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

El Consejo, actuando en Pleno, opinará sobre la designación y ratificación de magistrados; resolverá sobre la adscripción y remoción de magistrados; designará, adscribirá y removerá a los jueces de primera instancia, a los jueces de paz y a los que con cualquier otra denominación se creen en el Distrito Federal; todo ello en los términos que la ley prevea en materia de carrera judicial.

El Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia, así como los jueces y demás órganos judiciales, nombrarán y removerán a sus funcionarios y empleados conforme a lo que establezca la ley en materia de carrera judicial.

## **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

(Última reforma publicada en la Gaceta Oficial. 10 de septiembre de 2009)

**Artículo 195.** El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es un órgano del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los Juzgados y demás órganos judiciales, en los términos que esta Ley establece.

(Reformado, G.O. 24 de abril de 2003)

### **Artículo 196, segundo y tercer párrafo.**

...

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia también lo será del Consejo de la Judicatura.

(Adicionado [N. de E. Reformado], G.O. 21 de enero de 1999)

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal estará integrado además del propio Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, electos mediante insaculación entre Magistrados y Jueces ratificados; dos consejeros designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y uno por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Los tres últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas y administrativas. Los Consejeros deberán reunir los requisitos que para ser Magistrados establece el artículo 16 de esta ley.

(Reformado, G.O. 24 de abril de 2003)

...

**Artículo 200, primer párrafo.** El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones y para el desarrollo de programas de soluciones alternativas de controversias. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

(Adicionado primer párrafo, G.O. 24 de abril de 2003)

**Artículo 202.** Son atribuciones del Presidente del Consejo de la Judicatura las siguientes:

- I. Representar legalmente al Consejo;
- II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno del Consejo;
- III. Recibir quejas sobre demoras y faltas en el despacho de los asuntos, turnándolos en su caso a la comisión correspondiente del propio Consejo;
- IV. Practicar por sí mismo visitas a Salas y Juzgados;
- V. Presidir el Pleno del Consejo, sus comisiones, con excepción de la de Disciplina Judicial, y dirigir los debates, conservar el orden en las sesiones y llevar la correspondencia del Consejo;
- VI. Convocar a sesión extraordinaria cada vez que lo estime necesario, o si así lo piden más de dos consejeros;
- VII. Proponer al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el nombramiento y remoción de los siguientes funcionarios: Oficial Mayor; Contralor General; Director General de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial; Director General del Instituto de Estudios Judiciales; Director del Archivo Judicial del Distrito Federal; Visitador General; Visitadores Judiciales; Director Jurídico; Coordinador de Relaciones Institucionales; Jefe de la Unidad de Trabajo Social; Director del Servicio de Informática; Encargado del Servicio de Biblioteca; Director General de Procedimientos Judiciales, Directores de esa Unidad; Director de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos; Coordinador de Comunicación Social, Director

del Centro de Convivencia Familiar Supervisada; y Director General del Centro de Justicia Alternativa;

VIII. Resolver los asuntos cuya atención no admite demora, debido a su importancia, dando cuenta dentro de las veinticuatro horas siguientes al Consejo;

IX. Conceder licencias a los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo, cuando procedan por causa justificada, con o sin goce de sueldo, cuando no excedan de quince días;

X. Vigilar la publicación de los Anales de Jurisprudencia y del Boletín Judicial;

XI. Tener a su cargo la policía de los edificios que ocupen el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los Juzgados, dictando las medidas adecuadas a su conservación e higiene, y a la distribución de las oficinas judiciales en sus diversas dependencias. Esta facultad se entiende sin perjuicio de las que confieren las leyes a los Magistrados y Jueces, para conservar el orden de sus respectivos locales dando aviso al Presidente;

XII. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración teórico-académica, previo consentimiento del Consejo, con instituciones públicas o privadas tendientes a una mayor profesionalización y capacitación en el campo de la impartición de justicia;

XIII. Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal la expedición de acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones; y

XIV. Las demás que determinen las leyes y el reglamento interior del Consejo.

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**

(Aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil siete, mediante Acuerdo Plenario 34-49/2007, mismo que fue publicado en el Boletín Judicial de fecha trece de diciembre del mismo año)

**Artículo 17.** Las sesiones serán presididas por el Presidente o por quien lo supla en su ausencia, y serán públicas o privadas, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos que se traten y de conformidad con lo establecido en los Criterios Generales de Catalogación, Resguardo y Almacenaje de todo tipo de Datos, Registro o Archivos, que emita el Consejo.

**Artículo 54.** Son obligaciones del Presidente las siguientes:

- I. Informar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa, respectivamente, de las vacantes de Consejeros que se generen y que corresponda a dichas autoridades su designación, para que sean cubiertas de conformidad con las atribuciones que, para tal efecto, se precisen en las disposiciones legales aplicables;
- II. Suscribir las resoluciones, acuerdos, actas del Pleno del Consejo, la Comisión de Administración y Presupuesto, el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo y las demás que la Ley le confiera, conjuntamente con los demás Consejeros que lo integran;
- III. Suscribir los informes previos y justificados, así como los acuerdos que en materia de Amparo le sean requeridos por la autoridad federal, que por disposición legal le correspondan;
- IV. Autorizar, por sí o por conducto del servidor público que al efecto designe, la firma de los servidores públicos del Consejo, en los casos que la ley exija ese requisito;
- V. Convocar por escrito a sesiones ordinarias cuando menos una vez cada quince días, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación,

tratándose de días hábiles, y a sesión extraordinaria cada vez que lo estime necesario, o si así lo piden más de dos Consejeros;

- VI.** Someter a consideración del Pleno del Consejo, los asuntos que por su naturaleza deben ser resueltos por el mismo;
- VII.** Designar al Consejero que lo suplirá durante sus ausencias que no requieran licencia; formalizándolo a través de Acuerdo Plenario;
- VIII.** Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- IX.** Presidir el Pleno del Consejo, el COCOE, el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo, la Comisión de Administración y Presupuesto, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X.** Vigilar el cumplimiento y correcta aplicación del presente Reglamento y proponer las medidas disciplinarias que correspondan, en caso de incumplimiento, con estricto apego a la normatividad; y
- XI.** Las demás que establecen la Ley Orgánica y los acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo.

**Artículo 55.** Son facultades del Presidente las siguientes:

- I.** Implementar durante el primer semestre de su gestión el Plan Rector que defina las directrices, políticas generales, líneas estratégicas, programas y proyectos que se desarrollarán durante el período de su administración;
- II.** Dictar las medidas necesarias para el pronto y expedito despacho de los asuntos de la oficina de la Presidencia;
- III.** Designar al personal que integrará la oficina de la Presidencia;
- IV.** Delegar funciones entre el personal adscrito a la Presidencia, salvo aquellas que, por disposición legal, deba realizar personalmente;
- V.** Proponer al Pleno del Consejo, la creación de órganos jurisdiccionales que estime indispensable para el adecuado ejercicio de la administración de justicia;

- VI.** Proponer al Pleno del Consejo, la creación de órganos no jurisdiccionales que estime indispensables para cumplir con sus atribuciones, así como las labores a desempeñar;
- VII.** Asignar a las áreas administrativas y de apoyo judicial la realización de estudios, investigaciones y toda aquella actividad que le permita contar con elementos para la toma de decisiones;
- VIII.** Designar al servidor público que asistirá en su representación, a diversos eventos a los que sea convocado y que por la naturaleza de sus funciones, no le sea posible asistir;
- IX.** Requerir a los Consejeros, rindan un informe anual de actividades; el cual deberá presentarse por conducto de la Secretaría General, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de cada año;
- X.** Solicitar a la Coordinación Administrativa, los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la Presidencia, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria;
- XI.** Emitir voto particular en caso de desacuerdo con las resoluciones o determinaciones del Pleno del Consejo;
- XII.** Emitir voto de calidad en las sesiones del Pleno del Consejo, en caso de empate, para la toma de decisiones;
- XIII.** Proponer al Pleno del Consejo la resolución de aquellos asuntos, cuya atención considere que puede atenderse mediante la emisión de acuerdos volantes;
- XIV.** Dictar con independencia de que el motivo de una queja de lugar o no a responsabilidad administrativa, las providencias oportunas para su corrección o remedio inmediato, atendiendo a la naturaleza del asunto y siempre que no incidan directamente en la función jurisdiccional. Asimismo, de considerarlo procedente, turnará el asunto a la Comisión de Disciplina Judicial para que determine lo que en derecho corresponda.
- XV.** Determinar los casos en que las sesiones del Pleno del Consejo serán públicas o privadas, de conformidad con los asuntos a tratar y a lo

establecido en los Criterios Generales de Catalogación, Resguardo y Almacenaje de todo tipo de Datos, Registro o Archivos, que emita el Consejo;

- XVI.** Realizar visitas a las áreas jurisdiccionales, administrativas y de apoyo judicial; y
- XVII.** Las demás que establecen la Ley Orgánica y los acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo.

## **LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**

(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación: 13 de junio de 2003.)

**Artículo 47.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

**I.-** Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

**V.-** Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

**VII.-** Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

## **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

(Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de abril de 2009)

**Artículo 13.** Todo Ente Público del Distrito Federal deberá publicar al inicio de cada año un listado de la información que detentan, por rubros generales, especificando el ejercicio al que corresponde, medios de difusión y los lugares en donde se pondrá a disposición de los interesados, a excepción de la información reservada o clasificada como confidencial en términos de esta Ley.

**Artículo 14.** Al inicio de cada año, los Entes Públicos deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

- I. El marco normativo aplicable al Ente Público, en la que deberá incluirse la Gaceta Oficial, leyes, reglamentos, reglas de procedimiento, manuales administrativos, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia;
- II. Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables;

Período de actualización: TRIMESTRAL

Fecha de actualización: octubre 7, 2011.

Área que genera y/o detenta la información: Presidencia